

4119.1991 Sucesión
Causante. OVIDIO MESA PARADA

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza, las presentes solicitudes por resolver:
-El Partidor designado no ha aceptado el cargo que le fue asignado.
-Se arrimó constancia expedida por la Fiscalía General de la Nación donde se da cuenta de la existencia de un proceso penal iniciado por quien fungió como cesionario de derechos LUIS HUGO LEGUIZAMON ACOSTA.
-La DIAN arrimó certificado de no deuda del causante OVIDIO MESA PARADA.
-Se arrimó memorial de JOSE FELIZ HERNANDEZ y DALI OLIVA CUERO quienes manifestaron ser poseedores del inmueble objeto de la sucesión, manifestando sus inconformidades frente a la gestión de la secuestre.
-El abogado LUIS GUILLERMO SANCHEZ presenta renuncia al mandato.
Sírvese proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 7 de marzo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 458

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i. De la revisión del proceso, se advierte que el Partidor que aceptó el cargo VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR a la fecha **no** ha arrimado resultado de su labor, por lo que se **requiere** para que en el término de **cinco (5) días** arrime el resultado de su labor, so pena, de su relevo del cargo.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE con la presente providencia librar comunicación al Partidor VICTOR ANDRES MOLINA, dando cuenta del requerimiento.

ii. De la constancia arrimada donde se da cuenta de la existencia de un proceso penal por el delito de fraude procesal, se agrega al plenario sin consideración en razón a que no hay solicitud pendiente por resolver; poniendo de presente que quien funge como denunciante LUIS HUGO LEGUIZAMON ACOSTA efectuó cesión de derechos herenciales¹, por lo que actualmente no es parte en la causa liquidatoria. Se dispone remitir el link del proceso digital a la Fiscalía que conoce actualmente la denuncia penal, para lo que a bien corresponda.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE con la presente providencia remitir el link del proceso digital a la Fiscalía 105 Seccional Bogotá Unidad de los delitos contra la Fe Pública y Orden Económico.

¹ Auto No. 1255 del 21 de agosto de 2007 donde se reconoció a MARTIN MESA VACARES como subrogatario de derechos herenciales de la sociedad LEGUIZAMON Y S.C.A.

iii. Frente a la respuesta ofrecida por la DIAN –certificado de no deuda- se agrega al plenario para que milite en el expediente.

iv. De la manifestación realizada por JOSE FELIX HERNANDEZ y DALI OLIVA CUERO, se agrega al plenario sin consideración, en la medida que no contiene solicitud alguna, amén que los mencionados **no** son parte integrante en la causa, lo que se les ha indicado desde proveído dictado el 17 de enero de 2020.

v. Respecto a la renuncia presentada por el abogado LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO, el Juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento, comoquiera, que dicho apoderado no representa ningún heredero interesado, por lo que deberá aclarar a que mandato hace renuncia, además que deberá cumplir con los requisitos que establece el art. 76 del C.G.P.

vi. Finalmente, se dispone **requerir** a quien funge como **secuestre** de la causa para que en un término **no** superior a **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la notificación de este proveído, rinda cuentas de su gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f18d1c373afba67cc21d0a4835089c6959a96ceda9d68e4807a82428ee2f772**

Documento generado en 07/03/2024 04:48:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>